

CONTRATO CENTA LG No. 02/2020 LIBRE GESTIÓN
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE
EXTENSIÓN DE ATQUIZAYA"

Nosotros, RICARDO ALBERTO CÁCERES SALMÁN, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor Luis Alonso Cáceres Cristales, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; quien es propietario de un inmueble situado en la Lotificación San Manuel, en los suburbios de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, inscrita al número CUARENTA Y CINCO del Libro OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Propiedad del departamento de Ahuachapán, que en el transcurso del presente contrato se denominará "ARRENDANTE"; y JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en lo sucesivo se llamará "ARRENDATARIO" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente: "CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE ATQUIZAYA", a favor y a satisfacción del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: EL OBJETO DEL CONTRATO

El arrendamiento de un inmueble situado en Lotificación San Manuel, en los suburbios de la ciudad de Atiquizaya, al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para que funcione en ese lugar la Agencia de Extensión de Atiquizaya.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTADO DEL INMUEBLE

El Arrendante entrega el inmueble arrendado en buenas condiciones con sus instalaciones y servicio de energía eléctrica y agua potable, teniendo el Arrendatario que devolverlo en igual estado al que se le entrega, salvo deterioro por caso fortuito, fuerza mayor o por el mero transcurso del tiempo.

Contrato CENTA LG No.02/2020 "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para Agencia de Extensión de Atiquizaya".

CLÁSULA TERCERA: DESTINO DEL INMUEBLE

El Arrendatario destinará el inmueble arrendado para el funcionamiento de la Agencia de Extensión de Atiquizaya.

CLÁSULA CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO

El plazo de arrendamiento será por DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

CLÁSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Arrendatario pagará por el arrendamiento objeto del presente contrato, la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,519.92), incluye el Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagados por medio de doce cuotas mensuales de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$376.66), cada una, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, las cuales serán canceladas en cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, con cargo a recursos provenientes del Fondo General.

CLÁSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Para efectos del presente contrato, el Administrador de este Contrato responsable del monitoreo y seguimiento del presente servicio es el Ingeniero Gabriel Ovidio Galicia Arriaza, Jefe de la Agencia de Extensión de Atiquizaya, con número de teléfono dos tres nueve siete tres uno dos ocho, correo electrónico: centaatiquizaya@yahoo.es, y sus funciones principales son las siguientes: a) Ser el representante del CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar actas de recepción mensual del servicio, firmadas por el Administrador del Contrato del arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la Agencia de Extensión Agropecuaria y Forestal de Atiquizaya, y será el Gerente de esa dependencia quien dará un Visto Bueno al servicio recibido, y el Arrendante; adjuntando fotocopia de factura de consumidor final y/o recibo según sea el caso, firmada por el Administrador de Contrato en la cual recibe a satisfacción; c) Tramitar el pago correspondiente para cada cuota que se refiere la cláusula V, con la Unidad de Tesorería Institucional; d) Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales; e) Hacer informes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir en original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para expediente del Arrendante; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; g) Llevar el control físico-financiero del contrato; h) Colaborar con el Arrendante para la buena ejecución del servicio; i) Informar al Director Ejecutivo del CENTA, al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, UACI, y al Subgerente Financiero, sobre cualquier incumplimiento, modificativas, y otros, enviando original a la Unidad de

Adquisiciones Institucional, UACI, para expediente, y copias al Director Ejecutivo del CENTA, y Subgerencia Financiera; j) Emitir un informe final sobre el servicio y desempeño del Arrendante y remitirlo en original a la UACI.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO POR SERVICIOS BÁSICOS

Será por cuenta del Arrendatario, el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet y los tributos municipales.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE

Hacer las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado, a fin de que éste se encuentre siempre en buenas condiciones de uso.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

El Arrendatario se obliga a no almacenar en el inmueble arrendado, materiales explosivos o de cualquier otra naturaleza que pongan en peligro la construcción del inmueble o que sean prohibidos por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: REVOCATORIA DEL CONTRATO

Queda convenido por ambo contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Arrendatario podrá revocar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Los contratantes de común acuerdo, expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre que concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Arrendatario emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambos contratantes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato los contratantes nos sometemos al Derecho común vigente, señalando como domicilio especial el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del Arrendatario, a la competencia de cuyos tribunales se somete el Arrendante. En caso de acción judicial contra el Arrendatario será depositaria de los bienes que se

Contrato CENTA LG No.02/2020 "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para Agencia de Extensión de Atiquizaya".

embarguen la persona que el arrendante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de los contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Arrendatario a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, Valle de San Andrés, Kilómetro treinta y tres medio, Carretera a Santa Ana, La Libertad, a los teléfonos: dos tres nueve siete dos dos siete cuatro y fax: dos tres nueve siete dos dos siete cuatro, correo electrónico uaci@centa.gob.sv, y el Arrendante, en Colonia San Manuel, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR EL ARRENDANTE:

Ricardo Alberto Cáceres Salmán
Apoderado General Administrativo

POR EL ARRENDATARIO:



José Emilio Suaidi Hasbún
Director Ejecutivo CENTA
Acuerdos J.D. No. 2265/2019 y
2266/2019



el Valle San Andrés, Ciudad Arce, a las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve. ANTE MÍ: MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: RICARDO ALBERTO CÁCERES SALMÁN, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor Luis Alonso Cáceres Cristales personería que más adelante relacionaré, y en el transcurso del presente instrumento se denominará "ARRENDANTE", y JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, entidad autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "ARRENDATARIO", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NÚMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTE LIBRE GESTIÓN "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE ATIQUIZAYA". Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en TRECE CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, en el que consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, denominado CENTA, ha contratado al señor RICARDO ALBERTO CÁCERES SALMÁN, en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor Luis Alonso Cáceres Cristales, el arrendamiento de un inmueble de su propiedad, situado en la Lotificación San Manuel, en los



suburbios de la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, inscrita al número CUARENTA Y CINCO del Libro OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Ahuachapán, para que funcione la Agencia de Extensión de Atiquizaya. El precio del contrato es de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluye el Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagados por medio doce cuotas mensuales cada una de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El plazo del contrato es de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, nombrándose como Administrador del Contrato al Ingeniero Gabriel Ovidio Galicia Arriaza, Jefe de Agencia de Extensión Agropecuaria de Atiquizaya. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: A) DOCUMENTOS DEL ARRENDANTE: a) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de mayo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Raquel Portillo Mijango, por el Señor Luis Alonso Cáceres Cristales, a favor del señor Ricardo Alberto Cáceres Salmán, facultándolo para otorgar el presente instrumento; B) PERSONERÍA DEL ARRENDATARIO: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo

económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, letra a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve; constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento.

II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

